

Señora Juez, informo a usted que la vocera judicial de la parte demandante allegó constancias de notificación a la codemandada FUNDACIÓN DELAMUJER, vía correo electrónico, tal como se desprende de la información remitida a este Despacho por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín visible a folios 364 del expediente, y que también se allegó respuesta a la demanda por intermedio de apoderados judiciales de las demandadas en este asunto, los días 09, 15 y 17 de septiembre de 2020.

La COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. se opuso a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, y propuso en su defensa las excepciones de mérito denominadas “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, FALTA DE CAUSA PARA PEDIR, ORIGEN COMÚN RIESGO NO ASEGURADO, PRESCRIPCIÓN, IMPOSIBILIDAD DE CONDENA A LA ASEGURADORA FRENTE A CONDENA DE INTERESES MORATORIOS, REAJUSTES, INDEXACIONES Y COSTAS EN CASO DE UNA IMPROBABLE CONDENA, la GENÉRICA O INNOMINADA” (Folios 377 a 379).

La FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. y la FUNDACIÓN DELAMUJER se oponen a la prosperidad total o parcial de cada una de las pretensiones formuladas en el escrito de la demanda, planteando en su defensa la excepción previa de “INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE LA DEMANDANTE”, así mismo, plantean las excepciones perentorias de “SUBROGACIÓN DEL RIESGO EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, COBRO DE LO NO DEBIDO, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, INEXISTENCIA DE OMISIÓN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN EN EL REPORTE Y OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE FECHA CINCO (5) DE JULIO DE 2017, BUENA FE, CONFIANZA LEGÍTIMA, la IMMOMINADA O GENÉRICA” –*ver folios 471 a 475 frente y vuelto y 539DVD-*

PASO A su despacho para que se sirva proveer.

DIANA ISABEL RUIZ BOHORQUEZ.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal, seis de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Leydi Mariana Lopera Correa
Demandados	Fundación delamujer y Otras
Radicado	05887-31-12-001-2020-00014-00
Providencia	Auto – Interlocutorio Nro. 35
Asunto	Inadmite contestación –concede término para subsanar

Acorde con la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente, en el folio 364 en memorial precedente de la abogada de la parte demandante, donde indica que notificó el auto admisorio de la demanda a la demandada FUNDACIÓN DELAMUJER, y remitió copia del formato de notificación personal, del auto admisorio de la demanda y otros documentos – *ver folios 363-*, con la pretensión de surtir la notificación de la demanda, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Debe precisarse, sin embargo, que el envío de dicha comunicación no surte los efectos de la notificación de la demanda, por cuanto no se cumplieron por la interesada en dicha notificación, las exigencias previstas en el inciso segundo de la citada disposición – artículo 8 del decreto 806 de 2020- en el sentido de afirmar bajo juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

No obstante lo anterior, en virtud de los poderes constituidos a favor de los abogados JAYSON JIMENEZ ESPINOSA y OSCAR RAMIRO SARMIENTO PATIÑO (folios 383 y 455 del expediente) y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa –art. 145 CPTSS-, **SE TIENE NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. y FUNDACIÓN DELAMUJER del auto admisorio de la demanda, de fecha ----, a partir de la notificación de este auto por estado, sin perjuicio de las contestaciones allegadas vía correo electrónico por las referidas entidades.

Así las cosas, SE RECONOCE PEERSONERÍA a los abogados JAYSON JIMENEZ ESPINOSA y OSCAR RAMIRO SARMIENTO PATIÑO identificados con las tarjetas profesionales Nros. 138.605 y 97.651 del C.S de la Judicatura, para representar a las demandadas COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. y FUNDACIÓN DELAMUJER, respectivamente, según lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1564 del 2012, con las facultades que les fueron otorgadas en el poder y las que consagra el artículo 77 ib.

Con respecto a las contestaciones de la demanda que por intermedio de los citados profesionales del derecho, realizaron las demandadas, y que se entienden presentadas en forma oportuna, se dispone INADMITIRLAS y DEVOLVER los escritos que las contienen, toda vez que no cumplen con los requisitos formales del artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo que deberán subsanarse las falencias advertidas, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, así:

En relación con la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.:

- Deberá corregir las fechas de los documentos relacionados en los numerales 1 y 2 de las pruebas documentales, con los que constan en los escritos allegados con la contestación, visibles en los folios 388 y 389.
- Señalará, con precisión y claridad, cuáles son las declaraciones aportadas por la parte demandante que, según lo solicitado en la parte final del acápite de MEDIOS DE PRUEBA (folios 381 vuelto), pretende que sean RATIFICADAS.
- Indicará en el acápite de notificaciones, el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del Representante Legal de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., con el fin de realizar las respectivas citaciones y notificaciones.

Con respecto a la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.

- Complementará la respuesta a los hechos 6, 27 y 34, indicado qué cargo ocupaba y/o desempeñaba para la época de las investigaciones del suceso ocurrido el 5 de julio de

2017 con la demandante, la señora DIANA MARCELA PIEDRAHITA PARRA y el nombre de la “auxiliar de la oficina” a la que se hace referencia en el penúltimo párrafo de dichos hechos.

- Deberá remitir al Despacho en formato PDF las pruebas relacionadas en los numerales 5 y 6 del acápite de PRUEBAS –DOCUMENTALES, esto es, “5. *Histórico de incapacidades de los años 2018 y 2019*” y “Acumulado de nómina con los pagos realizados en el año 2018 y 2019 de las incapacidades”, por cuantos fueron remitidas en formato Excel, lo anterior con el fin de garantizar la seguridad y conformidad de la documentación.
- Relacionará en el acápite de pruebas documentales la sentencia emitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Yarumal, que fuera aportada, en copia, al presente asunto, visible a folios 521 a 530 del expediente.
- Anotará la dirección de correo electrónico y teléfono en donde puedan ser ubicados todos y cada uno de quienes se relacionan como testigos, con el fin de enviar las citaciones y comunicaciones a las que haya lugar.
- Indicará en el acápite de notificaciones, de forma separada, el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del Representante Legal de la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., con el fin de realizar las respectivas citaciones y notificaciones.

En lo atinente a la FUNDACIÓN DELAMUJER:

- Complementará la respuesta a los hechos 6, 22 y 27, indicado qué cargo ocupaba y/o desempeñaba para la época de las investigaciones del suceso ocurrido el 5 de julio de 2017 con la demandante, la señora DIANA MARCELA PIEDRAHITA PARRA y el nombre de la “auxiliar de la oficina” a la que se hace referencia en el último y penúltimo párrafo de dichos hechos.
- Deberá enviar al Juzgado en formato PDF la prueba relacionada en el numeral 6 del acápite de PRUEBAS –DOCUMENTALES, esto es, “6. *Histórico de incapacidades del año 2017 de la demandante LEIDY MARIANA LOPERA CORREA*”, toda vez que fue remitida en formato Excel, lo anterior con el fin de garantizar la seguridad y conformidad de la documentación.
- Anotará la dirección de correo electrónico y teléfono en donde puedan ser ubicados todos y cada uno de las personas relacionadas como testigos, con el fin de enviar las citaciones y comunicaciones a las que haya lugar.
- Agregará la dirección de correo electrónico de las entidades a las cuales solicita se les libre oficio, relacionadas en el literal D. OFICIO A ENTIDADES, con el fin de remitir la información y/o documentación a que haya lugar.
- Indicará en el acápite de notificaciones de forma separada, el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del Representante Legal de la FUNDACIÓN DELAMUJER, con el fin de realizar las respectivas citaciones y notificaciones.

Preciso es recordar a los apoderados de las partes, que los documentos deberán ser remitidos en formato PDF con el fin de garantizar la seguridad material de los mismos, al correo institucional jctoyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es de advertir, finalmente, que si no fueren subsanados los escritos de contestación, se ADMITIRÁN con las consecuencias establecidas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de ser el caso su aplicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA ESTELA GARCÍA TORO
JUEZA

El presente auto se notificó por ESTADO Nro. 052 del 07 de octubre de 2020

Firmado Por:

GLORIA ESTELA GARCIA TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE YARUMAL-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2efa70a704f6d2abf96c3436232c4604f3da281806b2ed3a6330e3af394c948**

Documento generado en 06/10/2020 06:18:44 p.m.